**SELECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA No.008-2026**

**OBJETO: "ADECUACIÓN DE INSTALACIONES PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA REQUERIDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA PP2 DEL MUNICIPIO DE COGUA- CUNDINAMARCA EN EL MARCO DE LA RESOLUCION 002733-2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL"**

## AVISO LIMITACIÓN A MIPYMES

Que, el literal F del pliego de condiciones establece lo siguiente:

**"5. CONDICIONES PARA LIMITAR A MIPYMES**

De conformidad al Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, todas las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, por ende la presente convocatoria será susceptible de ser limitada a Mipymes nacionales, siempre y cuando:

El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

Se recibirán estas solicitudes dentro del plazo común para recepción de observaciones a la Invitación y a los Documentos del Proceso de Contratación, antes de la Publicación del aviso informando si el proceso se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier interesado, en los términos y plazos establecido por el Cronograma del Proceso.
Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están

obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En las convocatorias limitadas, la entidad, sólo aceptará las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme para quienes acrediten las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

En todo caso, se considera que de conformidad con lo establecido por los Artículos 31, 33 y 34 de la Ley 2069 de 2020, la Convocatoria Limitada a Mipymes se desarrollará bajo los parámetros establecidos por el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y según las condiciones establecidas por el Decreto 1860 de 2021

**LIMITACIÓN TERRITORIAL A MIPYMES**

Dentro del mismo término y condiciones del numeral anterior, la presente convocatoria podrá ser limitada a MiPymes domiciliadas en el Departamento de Cundinamarca. Para el efecto, el interesado deberá manifestar la solicitud de convocatoria limitada territorialmente para el Municipio de Cogua y/o al Departamento de Cundinamarca, adjuntando los mismos requisitos del numeral anterior, y acreditando su domicilio donde le corresponda para la procedencia de lo limitación territorial. El interesado podrá solicitar la limitación territorial al municipio y/o al departamento. La entidad determinara el cumplimiento de los requisitos anteriormente señaladas y los establecidos en el Decreto 1860 de 2021, para determinar la limitación territorial que corresponda.

En las convocatorias limitadas territorialmente, la entidad, sólo aceptará las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme con domicilio en el Municipio de Cogua y/o al Departamento de Cundinamarca, según corresponda."

Que la presente convocatoria fue publicada el 29 de abril de 2026, otorgando dentro del cronograma el plazo para la presentación de solicitudes de limitación del proceso a Mipyme hasta el día ocho (8) de mayo de 2026 hasta las 12:00 pm.

En atención a lo anterior y cumpliendo con la rigurosidad normativa, se presentó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II, http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx, cuatro (4) manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a MIPYME, dentro del término establecido en la Ley.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 1860 de 2022 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020

en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" el presente Proceso de Contratación es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados unidos de América (USD125.000.oo), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El municipio de Cogua una vez finalizado el termino para limitar el presente proceso a MIPYMES Nacionales, domiciliadas en el municipio o en el departamento encontró cuatro (4) solicitudes, de limitación a MiPymes a nivel departamental.

| **EMPRESA** | **SOLICITUD** | **CAMARA Y COMERCIO** | **CUMPLE / NO CUMPLE** |
|---|---|---|---|
| EMIL ASESORES Y CONSULTORES S.A.S | Departamental excluyendo Bogotá D.C. | X | CUMPLE |
| SOLUCIONES INTEGRALES SAN ANTONIO SAS | Departamental excluyendo Bogotá D.C. | X | CUMPLE |
| JOP LTDA | Departamentales excluyendo a Bogotá D.C. | X | CUMPLE |
| INGENIERÍA Y PROYECTOS CIVILES SAS | Departamentales excluyendo a Bogotá D.C. | No cumple aporta cámara y comercio de una empresa que no corresponde a la que hace la solicitud de limitación. | NO CUMPLE |

Razón por la cual el presente proceso se limitará a **MIPYMES DEPARTAMENTAL EXCLUYENDO A BOGOTÁ D.C.,** ya que se cumplieron con los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del citado Decreto 1082 de 2015.

Se expide el presente, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

Proyecto**:** Abg. Yesica Juliana Estepa B.– Contratista subsecretaria de Contratación
Reviso y Aprobó: Abg. Erika Liliana Murcia – Subsecretaria de contratación.